



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 100

FECHA DE PUBLICACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333003	20180039800	EJECUTIVO	RICARDO JAVELA PEÑA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA	13/12/2018	1	23
410013333006	20180039900	DESPACHO COMISORIO	WILSON CHILITO DIAZ Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL	AUTO AUXILIESE COMISION CONFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA-SUBSECCION B - DESPACHO COMISORIO No. 2018-CAV-0583-3 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y RECIBIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 FIJA FECHA PARA EL 11 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 08:30 A.M. SALA 6 - JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO DE NEIVA CARRERA 4 No. 12-37 DE LA CIUDAD DE NEIVA PARA LA PRACTICA DEL TESTIMONIO - SE IMPONE LA CARGA DE LA PRUEBA A LA PARTE DEMANDANTE PARA COMPARECENCIA DEL TESTIGO A SU FAVOR SO PENA DE DAR APLICACION AL ARTICULO 178 DE LA LEY 1437 DE 2011	13/12/2018	1	132
410013333006	20180040300	N.R.D.	ALFONSO CASTELLANOS RAMIREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	13/12/2018	1	43

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESPENA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



23

Neiva, 13 DIC 2018

EJECUTANTE: RICARDO JAVELA PEÑA
EJECUTADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00398 00

I. ANTECEDENTES

El abogado que obró como apoderado del ejecutante en la conciliación prejudicial aprobada por este Despacho mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2016 en el proceso identificado con radicación 41001333300620160017700, a través de memoriales presentados en fecha 29 de noviembre de 2018 promueve demanda ejecutiva – con fundamento en el acta de conciliación que fue aprobada por este Despacho en la providencia atrás mencionada, aduciendo el cumplimiento parcial de las obligaciones acordadas.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para tramitar el presente asunto por haber sido el Juez que profirió la providencia que aprobó la conciliación prejudicial.

De igual manera, mediante auto de importancia jurídica¹ el Honorable Consejo de Estado determinó los requisitos que debe contener la demanda para que se profiera el correspondiente mandamiento ejecutivo en esta jurisdicción, por lo que se procederá a la evaluación de las pretensiones del ejecutante, con las siguientes precisiones:

Según lo analizado por el Consejo de Estado en el auto de importancia jurídica referido, la solicitud de ejecución de la sentencia, implica que la parte ejecutante especifique como mínimo lo siguiente:

“En síntesis, la solicitud regulada en el artículo 298 ib. difiere de la que busca iniciar la ejecución de la sentencia a continuación del proceso ordinario, por cuanto esta última implica que la parte solicite que se libere el mandamiento de pago y por tanto que especifique como mínimo lo siguiente:

- a) La condena impuesta en la sentencia
- b) La parte que se cumplió de la misma, en caso de que se haya satisfecho en forma parcial la obligación o el indicar que esta no se ha cumplido en su totalidad.
- c) El monto de la obligación por la que se pretende se libere mandamiento en la cual se precisen y liquiden, las sumas concretas no pagadas aún – en caso de tratarse de la obligación al pago de sumas de dinero -, o la obligación concreta de dar o hacer que falta por ser satisfecha.”

Así mismo, el artículo 424 de la Ley 1564 de 2012 preceptúa que si la obligación consiste en pagar una suma líquida de dinero e intereses, debe entenderse como tal, la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética.

El aparte final del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la

¹ Auto interlocutorio I.J. O-001-2016, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil dieciséis Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00 Número Interno: 4935-2014 Medio de control: Demanda Ejecutiva, Actor: José Aristides Pérez Bautista, Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o por la suma que considere legal. Tal legalidad, indudablemente versa con relación al contenido del título que se pretende ejecutar.

De las pretensiones de la acción se desprende la solicitud de librar mandamiento de pago para que la entidad ejecutada se sirva dar cumplimiento a la conciliación prejudicial aprobada por este Despacho mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2016 en el proceso identificado con radicación 4100133300620160017700; pero, de las pruebas aportadas por la parte actora se allega la Resolución No. 4911 del 12 de diciembre de 2016² *“Por la cual se reajusta una pensión de invalidez, en cumplimiento al Auto proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva...”*, y mediante la cual, la entidad ejecutada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL da cumplimiento a la conciliación prejudicial antes enunciado, sin que la parte ejecutante exponga específicamente los motivos de inconformidad sobre el reconocimiento administrativo de cumplimiento de la conciliación por parte de la entidad ejecutada, y en expreso la determinación de la cuantía de la obligación por cada concepto que reclama para evaluar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo en el presente asunto.

Si bien la parte ejecutante manifiesta que la entidad ejecutada no canceló lo correspondiente al valor del retroactivo comprendido del 10 de junio 2011 al 31 de octubre de 2016 con las mesadas adicionales reconocido en la conciliación, una vez revisada la resolución mediante la cual se da cumplimiento a la conciliación (Resolución No. 4911 del 12 de diciembre de 2016) en su artículo 2 Parágrafo 2 de su resolutive se avizora que la entidad expresa que *“...los valores por concepto de reajuste de las mesadas pensionales causadas desde el 10 de junio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2016, así como, el 75% de la indexación de dichos emolumentos, deberán ser asumidos por el Grupo Reconocimientos de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Tesorería Principal de este Ministerio, dependencias a las cuales deberán dirigirse en forma directa los interesados e indagar al respecto.”*

Pero, todo lo analizado es meramente ilustrativo e intuitivo y sin realizar liquidación precisa alguna, ante lo cual, el apoderado ejecutante deberá realizar una liquidación e indicar la forma como surgen los valores pretendidos con la demanda ejecutiva, ello en comparación con el reconocimiento y pago realizado por la entidad, exponiendo específicamente los motivos de inconformidad sobre el reconocimiento administrativo de cumplimiento de la conciliación por parte de la entidad ejecutada, y en expreso la determinación de la cuantía de la obligación para evaluar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo en el presente asunto, pues es de recordar los literales B y C del auto de Importancia Jurídica del Consejo de Estado, en el cual se expone que la parte ejecutante deberá especificar como mínimo lo siguiente

- b) *La parte que se cumplió de la misma, en caso de que se haya satisfecho en forma parcial la obligación o el indicar que esta no se ha cumplido en su totalidad.*
- c) *El monto de la obligación por la que se pretende se libere mandamiento en la cual se precisen y liquiden las sumas concretas no pagadas aún – en caso de tratarse de la obligación al pago de sumas de dinero -, o la obligación concreta de dar o hacer que falta por ser satisfecha.”*

Por lo anterior, hay lugar a la inadmisión de la demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA otorgando el término correspondiente, para que la parte demandante corrija los defectos que presenta su demanda, y para lo cual deberá aportar las copias de los traslados que se requieran.

² Visible a folio 06 – 11.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

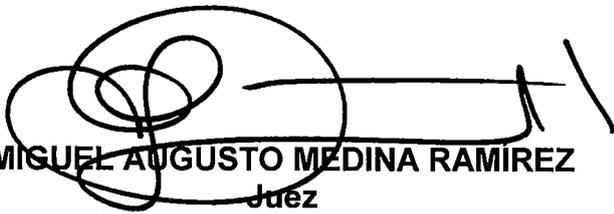
DISPONE:

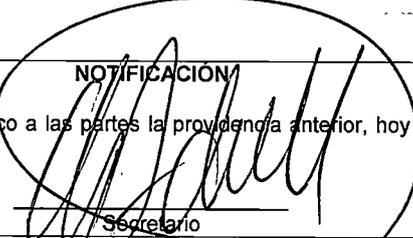
PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente e íntegro de toda la acción con la respectiva copia electrónica completa, con igual número de copias y anexos para las partes e intervinientes.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **JOSE ARVEY ALARCON RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 119.733 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado y que obra a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN	
Por anotación en ESTADO NO. <u>100</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14 de Feb / 18</u> 7:00 a.m.	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 DIC 2018

DEMANDANTE: WILSON CHILITO DIAZ y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00399 00

Por reparto correspondió a este despacho la comisión de la referencia, procedente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B – Despacho Comisorio No. 2018-CAV-0583-3 del 21 de noviembre de 2018, con el fin de practicar el testimonio de la señora REINA NUBIA, decretado a favor de la parte demandante, dentro del proceso Radicado bajo el No. 25000233600020180054500, promovida por el señor WILSON CHILITO DIAZ y OTROS en contra de LA NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL.

Con observancia de los artículos 37 y siguientes del C.G.P. que establecen la normativa aplicable a la comisión, expresando taxativamente en el artículo 39 ídem que “La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad.”, por lo que la presente comisión se realizará para el cumplimiento de la orden dictada en la audiencia inicial de fecha 20 de noviembre de 2018¹, mediante la cual el Magistrado Ponente CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA ordenó la comisión para efectuar la práctica del testimonio de la señora REINA NUBIA, advirtiendo que deberán declarar sobre las circunstancias familiares y personales de los demandantes, en los términos señalados en la demanda.

Ahora, revisado el plenario de la comisión, se encuentra que se aporta la dirección de notificación del testigo (folio 73), y, en la medida que el Artículo 217 de la Ley 1564 de 2012 dispone que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, se procederá a dar aplicación a la norma imponiendo la carga de la prueba a la parte demandante para la comparecencia del testigo decretado a su favor, por tanto, por secretaría del Despacho se libraré el oficio citatorio y estará a disposición de la parte actora a quien le corresponderá la carga del retiro y envío del oficio.

En mérito de lo expuesto y constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de la comisión, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión conferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B – Despacho Comisorio No. 2018-CAV-0583-3 del 21 de noviembre de 2018 y recibido el 30 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:30 A.M.**, del día **lunes 11 de febrero de 2018**, para la práctica de la recepción del testimonio, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

¹ Según acta de audiencia allegada a Folios 116-126 del Despacho Comisorio.

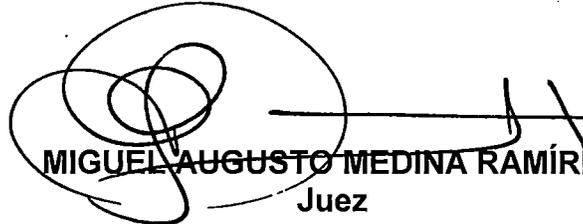


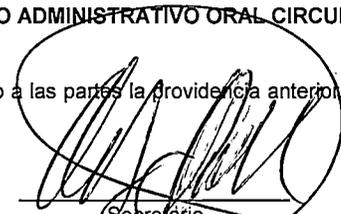
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

TERCERO: IMPONER la carga de la prueba a la parte demandante para la comparecencia del testigo decretado a su favor, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez cumplido el objeto de la comisión **DEVUÉLVASE** el Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>100</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>14-Dic/18</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, _____ de _____ de 2018, el _____ de _____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 DIC 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180040300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO CASTELLANOS RAMIREZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ALFONSO CASTELLANOS RAMIREZ** en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte nacional a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

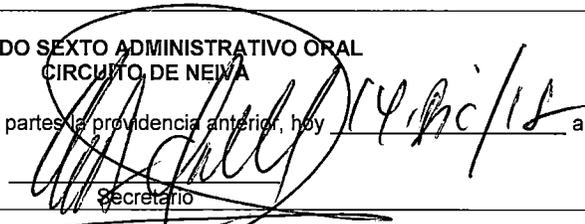
SEXTO: RECONOCER personería al abogado **ALVARO RUEDA CELIS**, portador de la Tarjeta Profesional Número 170.560 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

100
Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14/06/18 a las 7:00 a.m.



Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

